



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".

Toluca de Lerdo, México; a 11 de febrero de 2016.
Oficio Número: DGJC/DAC/227041002/491/2016.

**MAESTRA
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio número CJ/JIPPE/109/2016, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General, que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ingresó una solicitud de información, que se encuentra registrada con el folio 00016/CJEE/IP/2016, en la que se solicita "¿La Secretaría de Agua y Obra Pública es la unidad competente para determinar la actualización de los costos índice de construcción, así como el porcentaje de indirectos, de las obras de Equipamiento Urbanización e Infraestructura de Fraccionamientos y/o Conjuntos Urbanos? Y en su caso, me informe bajo que normatividad, reglamentación y disposición jurídica se encuentra establecida dicha atribución", al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

El 27 de julio de 2015, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 481, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Código Administrativo del Estado de México; la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de México y la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Las mencionadas reformas tuvieron como finalidad plantear y proyectar una reorganización de fondo en una parte de la organización pública del Estado, concentrando en la Secretaría de Infraestructura las competencias de las entonces Secretarías de Agua y Obra Pública y de Comunicaciones.

Ahora bien, la Secretaría de Infraestructura tiene a su cargo el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria, regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprenden los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y la atención de obras públicas como la infraestructura hidráulica y eléctrica.

Las facultades y atribuciones de la Secretaría de Infraestructura se encuentran contempladas en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA

